

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.120/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9120/1978

Boletín Oficial, 25 de agosto de 1978 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9120/1978

DECRETO-LEY 9120/78

LA PLATA, 14 de AGOSTO de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-481/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 2.5. de la Junta Mi1itar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL G0BERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Condónanse las deudas en concepto de Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes por causa de muerte.

ARTÍCULO 2°. Exclúyese del régimen de condonación automática establecido en el artículo anterior, las deudas en ejecución judicial cuando hubiere sentencia firme o allanamiento a la demanda.

ARTÍCULO 3°. Los deudores alcanzados por la condonación dispuesta en el artículo 1º de la presente Ley, deberán abonar las costas que hubieren devengado en las respectivas ejecuciones, a cuyo fin los Apoderados Fiscales podrán realizar las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 4°. Los pagos efectuados en concepto de las obligaciones que por la presente se dan por condonadas, como así los cheques o giros que se hubieran remitido para responder al pago total o parcial de las mismas y que se hallaren pendientes de ingreso, se considerarán firmes, careciendo los interesados del derecho de repetición.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9120/1978. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).